

**GOBERNACION DE CALDAS
Secretaria de Hacienda
Unidad de Rentas**

CIRCULAR NRO 005 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2013

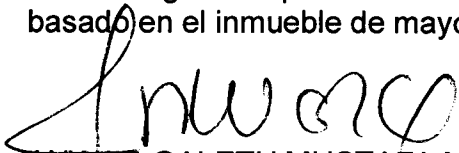
DE JEFE DE UNIDAD DE RENTAS DE CALDAS
PARA NOTARIAS DE CALDAS
**ASUNTO LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO EN CONTRATOS
PERMUTA SOBRE BIENES INMUEBLES**

En atención a lo dispuesto en el artículo 235 de la ley 223 de 1995, mediante la cual se otorga la administración del impuesto de registro a las entidades Departamentales encargadas de la administración fiscal, se instruye a las notarias encargadas de la liquidación del impuesto de registro en contratos de permuta entre bienes inmuebles, para que se liquide dicho tributo por cada uno de los bienes inmuebles involucrados en el contrato; toda vez que de conformidad con el artículo 2º inciso 2 del decreto reglamentario 650 de 1996 dispone :

“Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro el impuesto se liquidara sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley “

El contrato de permuta o cambio regulado por los artículos 1955 a 1958 del código civil en los que se establece que la esencia del mismo es dar un cuerpo cierto por otro y además a este se aplican las disposiciones relativas a la compraventa en todo lo, que no se oponga a la naturaleza de la permuta

En materia de inmuebles los cambios de titularidad sobre la propiedad de estos, deben asentarse en el registro público; así las cosas, siendo necesario la inscripción de tal acto, se genera el impuesto por la afectación de cada uno de los inmuebles involucrados, razón por la cual se debe efectuar el cobro a cada uno de los registros que nazcan del contrato de permuta y no un solo impuesto basado en el inmueble de mayor valor que hace parte de esa permuta.



ANWAR GALETH MUSTAFA MURIEL
Jefe Unidad de Rentas